

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
RESOLUCIÓN No. 963 DEL

(04 SET. 2017

Por medio de la cual se deroga la Resolución No 1331 de 2010, y se definen los planes y programas de Investigación Científica y Formación y Docencia en el Hospital Militar Central

LA DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere la Ley 352 de 1997, el Decreto Ley 1795 de 2000, el Decreto 4780 de 2008, el acuerdo 02 de 2002 y el decreto No.711 del 03 de Mayo del 2017.

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 352 de 1997: *"A partir de la presente Ley, la Unidad Prestadora de Servicios Hospital Militar Central se organizará como un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, que se denominará Hospital Militar Central, con domicilio en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C."*.
2. Que según el Artículo 41 de la Ley 352 de 1997, *"...para mantener la eficiencia y calidad de los servicios, el Hospital desarrollará actividades de docencia e investigación científica, acordes con las patologías propias de los afiliados al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y sus beneficiarios"*.
3. Que el parágrafo 1º del Artículo 48 del Decreto 1795 de 2000 dispone que el **Hospital Militar Central** *"Para mantener la eficiencia y calidad de los servicios desarrollará actividades de docencia e investigación científica acordes a las patologías propias de los afiliados al subsistema de salud de las Fuerzas Militares y sus beneficiarios"*.
4. Que el literal d) del Artículo 49 del Decreto 1795 de 2000 dispone como funciones del **Hospital Militar Central** el *"Adelantar estudios de investigación científica en áreas médicas, paramédicas y administrativas"*.
5. Que el Artículo 1º de la Resolución 1043 de 2006 establece unas condiciones que deben cumplir los prestadores de servicios de salud para habilitar sus servicios, entre ellas la establecida en su literal a) que refiere a la capacidad tecnológica y científica.
6. Que el Decreto 4780 de 2008 por el cual se modifica la estructura del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** cita en su Artículo 1º: **"Estructura. La estructura del Hospital Militar Central, será la siguiente: ... 5. Subdirección de Docencia e Investigación Científica 5.1. Unidad de Investigación Científica 5.2. Unidad de Formación y Docencia"**.
7. Que el Decreto 4780 de 2008 por el cual se modifica la estructura del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** en su Artículo 15, numerales 2 y 3 dispone como funciones de la Subdirección de Docencia e Investigación Científica *"Definir los planes y programas de investigación científica acordes con los lineamientos y políticas que determinen el CSSMP, el Consejo Directivo y la Dirección General de la Entidad"* y *"Dirigir y coordinar la realización de los convenios con Entes Universitarios y Hospitalarios, con el fin de apoyar y desarrollar programas de investigación científica y educación continuada"*.
8. Que mediante Decreto 2376 de julio de 2010, expedido por el Ministerio de Protección Social, se dictan normas que reglamentan la relación docencia – servicio para los programas de formación de talento humano del área de salud, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, señalando específicamente la coordinación, organización y evaluación de las actividades docencia – servicio.
9. Que en los Artículos 4 y 10 del Decreto 2376 de 2010, la norma contempla *"asegurar alianzas y planes de largo plazo entre instituciones educativas e instituciones prestadoras o aseguradoras de servicios de salud, instituciones de servicios, de investigación o espacios comunitarios que intervienen en la atención integral en salud de la población, para el desarrollo y fortalecimiento de escenarios de practica..."* y *"... la formalización de un convenio marco que se ajuste a lo establecido en el presente Decreto"*

Por medio de la cual se deroga la Resolución 1331 de 2010, y se actualiza la definición de los planes y programas de Investigación Científica y Formación y Docencia en el Hospital Militar Central.

10. Que conforme al Decreto 2376 de 2010 **"ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA IPS COMO HOSPITALES UNIVERSITARIOS... PARÁGRAFO.-** Estos requisitos podrán ser cumplidos mediante la conjunción de recursos y capacidades generadas a partir de las alianzas de largo plazo establecidas entre las instituciones prestadora de salud y las instituciones de educación superior".

11. Que el Artículo 100 de la Ley 1438 de 2011 define que el Hospital Universitario es una Institución Prestadora de Salud que proporciona entrenamiento universitario, enfocado principalmente en programas de posgrado, supervisado por autoridades académicas competentes y comprometidas con las funciones de formación, investigación y extensión. El Hospital Universitario es un escenario de práctica con características especiales por cuanto debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos: 100.1. Estar habilitado y acreditado, de acuerdo con el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad.

12. Que en la Resolución 003409 de 23 de octubre de 2012 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social se define la documentación para efectos del reconocimiento de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud como "Hospitales Universitarios".

13. Que el legislador profirió la Ley 29 de 1990, marco del sistema de Ciencia y Tecnología, por la cual se dictan disposiciones para la investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico. Que a través de este marco normativo el Gobierno Nacional reconoce el papel primordial que ha jugado la Investigación, el Desarrollo y la Innovación (I+D+I) en la evolución de diversos sectores productivos y en especial en las empresas del GSED. Que esta Política Pública nos insta a tener como antecedente la misma dentro del proceso de modernización y fortalecimiento de las actividades científicas desarrolladas en el HOSPITAL MILITAR CENTRAL.

14. Que el Acuerdo 054 de 2013 del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional fija las Políticas en Materia de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, en el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional".

15. Que para el desarrollo de estos parámetros para la investigación en salud, el Hospital Militar Central estará regido por la normatividad vigente que regula esta área, como son el Decreto 585 de 1991, el Decreto 393 de 1991, el Decreto 591 de 1991, la Resolución 008430 de 1993 del Ministerio de Salud, el Decreto 2934 de 1994, la Ley 383 de 1997, la Resolución 3823 de 1997 del Ministerio de Salud, el Decreto 2878 de 2001 el cual reglamenta parcialmente el Artículo 42 de la Ley 643 de 2001, el Decreto 2878 de 2001, la Resolución interna 0084 del Ministerio de Salud, la Resolución 276 del 11 abril del 2016 "Por Medio de la cual se Fijan los Parámetros para la Investigación en Salud en el Hospital Militar Central, y se dictan otras disposiciones".

16. Que la Ley 1286 de 2009 modifica la Ley 29 de 1990; la Directiva permanente del Ministerio de Defensa Nacional del 31 de septiembre de 2008 referida a la Política de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología del Ministerio y el Acuerdo 054 de 2013 del Consejo Superior de Salud del SSMP.

17. Que igualmente se tendrán en cuenta las reglamentaciones del CONPES, como son las reglamentaciones No. 3527 del 24 de junio de 2008 que aprobó la Política Nacional de Competitividad y Productividad, la No. 3520 de 2008 que direcciona la Política para la Organización del Grupo Social y Empresarial de La Defensa — GSED. CONPES, y la No 3582 de 2009 que fija la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

18. Que la investigación con medicamentos y dispositivos en seres humanos está regulada por el Decreto 4725 de 2005 (diciembre 26) del Ministerio de Protección Social, la Resolución 2378 de 2008 (Junio 27) del Ministerio de la Protección Social, Decreto 3275 de 2009 de agosto 31 del Ministerio de la Protección Social, Resolución 1319 del 15 abril de 2010 Ministerio de la Protección Social y el Decreto 1782 de 2014 (16 septiembre) del Ministerio de la Protección Social.

19. Que mediante la Resolución 1473 de 2016 de Colciencias se adoptó la Política Nacional de Actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, la cual tiene como objetivo "Promover un ambiente favorable para el ordenamiento del SNCTel (Sistema nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación) mediante el establecimiento de orientaciones y estímulos a la especialización y la búsqueda de excelencia entre los actores que lo integran". Y en la misma Resolución se reconoció como actores del mencionado sistema a los Centros institutos de Investigación, Centros de Desarrollo Tecnológico, Centros de Innovación y Productividad, Centros de Ciencia y Unidades de I+D+i.

20. Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario derogar la Resolución N° 1331 del 31 de diciembre de 2010, y sus modificatorios las Resoluciones 018 de 2013 y 028 de 10 de 2015, y definir nuevamente los planes y programas de Investigación Científica y Docencia en el Hospital Militar Central, para actualizarlos teniendo en cuenta la normatividad vigente y las necesidades actuales de la institución en aplicación del marco legal.

Por medio de la cual se deroga la Resolución 1331 de 2010, y se actualiza la definición de los planes y programas de Investigación Científica y Formación y Docencia en el Hospital Militar Central.

RESUELVE:

**TÍTULO I
DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**CAPÍTULO I
DE LA DEFINICIÓN DE LOS PLANES DE LA INVESTIGACIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO: *De la definición de los planes de Investigación Científica.* Se entienden como Planes de Investigación Científica los procesos que, mediante la aplicación del método científico, obtienen información relevante y fidedigna para entender, verificar, corregir, adquirir y aplicar el conocimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: *De los planes de investigación científica.* El Hospital Militar Central con el fin de cumplir los objetivos trazados por la normatividad vigente que le es aplicable, establecerá los siguientes planes de Investigación científica:

1. **La creación de grupos de investigación ante COLCIENCIAS,** avalados por el HOSPITAL MILITAR CENTRAL, sin perjuicio de que otras instituciones y/u organizaciones puedan otorgar este aval. Se entiende como Grupo de Investigación a una organización integrada por el personal de expertos en temas específicos que tiene como objetivo desarrollar conocimiento científico de acuerdo a líneas prioritarias definidas y de las cuales se habla en el siguiente numeral.
2. **La Definición de las líneas prioritarias de Investigación.** Son los programas de investigación que se agrupan de acuerdo a las fortalezas y necesidades de los usuarios del Hospital Militar Central y del Sector Defensa en general.

En todo caso, el conocimiento obtenido en el proceso investigativo deberá estar relacionado con el proceso salud – enfermedad característico de la población usuaria del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, sin perjuicio de que pueda ser aplicado a toda la población colombiana.

3. **La forma de financiación.** La investigación científica que se desarrolla en el HOSPITAL MILITAR CENTRAL contará con apropiación presupuestal de la institución de acuerdo a los proyectos de investigación presentados por los comités a la Dirección y de la disponibilidad de la respectiva vigencia. Sin perjuicio de lo anterior, los Comités de Investigación Científica podrán buscar apoyo económico con otras instituciones de carácter público o privado. Para la administración de los recursos se deberá crear un fondo especial de investigaciones para el HOSPITAL MILITAR CENTRAL el cual deberá ser administrado por la Subdirección de Docencia e Investigación Científica para los únicos y exclusivos fines de Investigación Científica, previa aprobación del Comité de Investigación y cuyos trámites deberán ajustarse a la normatividad aplicable.
4. **Certificación en Buena Práctica Clínica ante el INVIMA.** El Hospital Militar Central deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el INVIMA para obtener una certificación en buena práctica clínica entendiéndose esta como una serie de pautas a través de las cuales los estudios clínicos puedan ser diseñados, implementados, finalizados, auditados, analizados e informados para asegurar su confiabilidad
5. **De los convenios interinstitucionales.** Con el fin de desarrollar un buen proceso investigativo el HOSPITAL MILITAR CENTRAL, a través de los comités, podrá generar alianzas estratégicas con otras entidades de carácter público o privado ya sea del orden nacional o internacional, a través de la celebración de convenios interadministrativos y/o interinstitucionales.
6. **De la Socialización de la experiencia y el conocimiento adquirido.** El HOSPITAL MILITAR CENTRAL de manera particular o como resultado del desarrollo de los convenios que llegue a celebrar, deberá hacer públicos a la comunidad científica, a los medios de comunicación y a la población en general, los resultados de la investigación, siempre que dichos resultados no se encuentren comprendidos como información confidencial.

**CAPÍTULO II
DE LA DEFINICIÓN DE LOS PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

ARTÍCULO TERCERO: *De las líneas prioritarias de Investigación.* El Hospital Militar Central a través de la Subdirección de Docencia e Investigación Científica, para el cumplimiento de sus funciones, establecerá los programas de investigación científica agrupados en cinco (5) líneas prioritarias de Investigación, de acuerdo a las fortalezas y necesidades de la comunidad Hospitalaria en el Sector Defensa:

Por medio de la cual se deroga la Resolución 1331 de 2010, y se actualiza la definición de los planes y programas de Investigación Científica y Formación y Docencia en el Hospital Militar Central.

1. **Línea Prioritaria de investigación en postconflicto.** El comité de investigación científica del HOSPITAL MILITAR CENTRAL deberá priorizar sus investigaciones en relación con todas las patologías asociadas a la prevención y manejo de las patologías y los traumas generados por situaciones del conflicto armado colombiano.
2. **Línea Prioritaria de Investigación en enfermedades tropicales e infecciosas:** El Comité de Investigación Científica del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, deberá priorizar sus investigaciones en relación con las siguientes patologías: a. Enfermedades tropicales: Leishmaniasis cutánea, fiebre del Dengue Malaria, Tuberculosis, infección por VIH, Enfermedades Transmitidas por Vectores (ETVs) en zonas endémicas y/o asociadas al conflicto armado colombiano. b. Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS). c. Infecciones Asociadas a la Atención en Salud (IAAS) y resistencia antimicrobiana. d. Zoonosis. investigaciones que se deberán hacer tanto en el área básica como clínica.
3. **Línea prioritaria de Investigación en Enfermedades crónicas y terminales:** El comité de Investigación Científica del HOSPITAL MILITAR CENTRAL deberá priorizar sus investigaciones en relación con las patologías asociadas a los adultos mayores y a enfermedades crónico degenerativas.
4. **Línea de Investigación en Innovación y Tecnología en Salud:** El comité de Investigación Científica del HOSPITAL MILITAR CENTRAL deberá priorizar, en relación con esta línea, respecto de cinco (5) áreas de investigación a saber:
 - a. Medicina Regenerativa.
 - b. Línea de Investigación en Fármaco-economía.
 - c. Telemedicina.
 - d. Pruebas Diagnósticas.
 - e. Gestión de Calidad
 - f. Desarrollo de tecnologías en salud
5. **Línea de Investigación prioritaria Materno- Infantil.** El Comité de Investigación Científica del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, deberá priorizar, en relación con esta línea, la investigación en el campo de la salud materno-fetal.
6. **Línea de investigación en salud pública.** El Comité de Investigación Científica del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, deberá priorizar, en relación con esta línea, la investigación en el campo de la salud pública.

TÍTULO II DE LA UNIDAD DE FORMACIÓN Y DOCENCIA

CAPÍTULO I DE LA DEFINICIÓN DE LOS PLANES DE FORMACIÓN Y DOCENCIA

ARTÍCULO PRIMERO: *De la definición de los Planes de Formación y Docencia.* Se entienden como Planes de Formación y Docencia, aquellas actividades contempladas en el plan estratégico del Hospital Militar, que garantizan el cumplimiento de la Misión institucional.

ARTÍCULO SEGUNDO: *De los planes de formación y Docencia.* El Hospital Militar Central con el fin de cumplir los objetivos trazados por la normatividad y en el Plan de Direccionamiento Estratégico establecerá los siguientes planes de Formación y Docencia:

1. Generar alianzas estratégicas con universidades nacionales e internacionales. Para el desarrollo de este plan el Hospital Militar Central deberá desarrollar, como mínimo, las siguientes actividades:
 - a. Suscribir y desarrollar convenios Docencia - Servicio con Instituciones educativas que se encuentren acreditadas y que cumplan los requisitos exigidos por el Decreto 2376 de julio de 2010.
 - b. Dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Decreto 2376 de julio de 2010, en lo pertinente a la Relación Docencia - Servicio para lograr el reconocimiento como Hospital Universitario.
 - c. Promover la formación del Talento Humano en Salud competente, con alto sentido ético, de responsabilidad y compromiso social con la salud de la población.
 - d. Participar en contextos nacionales y/o internacionales que permitan visibilizar a la entidad como un escenario de prácticas reconocido en el Sector Salud, tales como: La Red de Hospitales Universitarios, Mesas Sectoriales, Instituciones Educativas, Ministerio de Salud – Dirección del Talento Humano en Salud y otros.
2. Elaborar el Plan de Desarrollo Docente, enfocado en el objetivo Institucional de ser Hospital Universitario, para el personal de planta vinculado a la relación Docencia – Servicio, contemplando entre otras las siguientes actividades:
 - a. Establecer el Plan de Desarrollo Docente, fortaleciéndolo mediante la Formación permanente y el desarrollo Profesorado del personal involucrado en la Relación Docencia – Servicio del Talento humano en salud, orientado a la docencia, investigación y gestión académica.

Por medio de la cual se deroga la Resolución 1331 de 2010, y se actualiza la definición de los planes y programas de Investigación Científica y Formación y Docencia en el Hospital Militar Central.

- b. Gestionar el plan de desarrollo docente, a través de los Convenios Docencia- Servicio, que contemplen contraprestación académica, previa aprobación del Comité Docente de la Institución y autorización de la Dirección General del Hospital. Los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares destinados en comisión al Hospital Militar Central podrán acceder al plan de desarrollo docente del Hospital previo análisis individual por parte de la Dirección General y posterior evaluación por el comité de docencia. Mencionados funcionarios deberán cumplir con los compromisos de contraprestación al Hospital Militar Central así como con la obligatoriedad de informar novedades de cumplimiento del plan académico. El hospital se reserva el derecho de autorizar o denegar el apoyo académico de acuerdo al perfil de cargos y a las necesidades institucionales con mencionado personal.
 - c. Supervisar que los funcionarios beneficiarios del Plan de Desarrollo Docente con cargo a Convenios Docencia - Servicio, contrapresten al Hospital Militar, mediante cláusula de permanencia en la institución constituyendo a favor del Hospital Militar Central las garantías a que haya lugar para el debido cumplimiento de sus obligaciones. De igual forma los funcionarios deberán generar un producto docente, de investigación o desarrollo de procesos y/o proyectos que impacten en el fortalecimiento institucional.
 - d. Realizar estadística de los productos generados mediante el Programa de Desarrollo Docente con periodicidad anual. Para lo anterior la Dirección del Hospital Militar Central en coordinación con las Subdirecciones realizarán periódicamente un listado priorizado de perfiles de formación y los candidatos para incluirlos en los planes de Desarrollo Docente, así como en los planes de Investigación y Gestión Académica.
3. Fortalecer, afianzar y proyectar la Escuela de Enfermería en el programa Técnico Laboral con los más altos estándares académicos, al interior de las Fuerzas Militares y hacia la comunidad en general. Para el desarrollo de este plan el Hospital Militar Central deberá desarrollar, como mínimo, las siguientes actividades:
- a. Verificar, ajustar y actualizar el programa curricular de acuerdo a los lineamientos establecidos por el marco normativo de la Formación para el Trabajo.
 - b. Promocionar los cursos de enfermería en las Fuerzas Militares y una vez establecidas sus necesidades, asignar cupos para los particulares interesados.
 - c. Desarrollar el programa académico de Técnico laboral en Auxiliar de Enfermería.
 - d. Diseñar programas de formación, actualización y entrenamientos especializados al personal militar y civil, de acuerdo a las necesidades del contexto y requerimientos normativos.

PARÁGRAFO. La Subdirección de Docencia e Investigación Científica, a través de la Unidad de Formación y Docencia, podrá implementar actividades adicionales que propendan por la materialización de los planes, previa aprobación en comité docente de las respectivas propuestas.

CAPÍTULO II

DE LA DEFINICION DE LOS PROGRAMAS DE FORMACION Y DOCENCIA Y ORGANIZACIÓN GENERAL

ARTÍCULO TERCERO: *De los Programas de Formación y Docencia.* El HOSPITAL MILITAR CENTRAL a través de la Subdirección de Docencia e Investigación Científica – Unidad de Formación y Docencia, para el cumplimiento de sus funciones establecerá los siguientes Programas de formación y docencia:

1. Programa de Prácticas Formativas en el Hospital Militar Central - áreas del Talento Humano en salud.
Definición: El programa de prácticas formativas se entiende como la metodología pedagógica propuesta desde la institución educativa que se articula con la del Hospital, para integrar la formación académica con la prestación del servicio de salud, con el objetivo de formar talento humano en salud competente, con alto sentido ético de responsabilidad y comprometido socialmente.
 - 1.1 Áreas Médicas.
 - a) Prácticas Formativas en pregrado.
 - b) Prácticas Formativas en Internado.
 - c) Prácticas Formativas en Postgrado.
 - 1.2 Otras áreas del Talento Humano en Salud.
 - a) Prácticas Formativas para programas Profesionales de pregrado y postgrado.
 - b) Prácticas Formativas para los programas Tecnológicos y Técnicos.
2. Programas de Prácticas - áreas de apoyo en salud.
 - 2.1 Prácticas de programas profesionales de pregrado y postgrado.
 - 2.2 Prácticas de programas Tecnológicos y técnicos.

Por medio de la cual se deroga la Resolución 1331 de 2010, y se actualiza la definición de los planes y programas de Investigación Científica y Formación y Docencia en el Hospital Militar Central.

3. Programa de graduado observador, en Programas académicos del Talento Humano en Salud
Definición: El programa de graduado observador permite al personal del Talento Humano en Salud nacional e internacional ingresar al Hospital para adquirir conocimientos sobre el comportamiento y características de los diferentes programas académicos que se realizan en los servicios de la institución. Mencionados programas se basan en actividades de acompañamiento por el docente y observación clínica o quirúrgica.

ARTÍCULO CUARTO: Los requisitos y el procedimiento para acceder a los Programas de Formación y Docencia se encuentran descritos en el mapa de procesos correspondientes y disponibles en los medios de difusión del Hospital Militar Central.

Parágrafo: Todo el personal de las diferentes prácticas formativas tienen la obligación de conocer y acatar el Reglamento General para el Funcionamiento de las Prácticas Formativas del Hospital Militar Central, así como el cumplimiento de los reglamentos respectivos de sus Instituciones Educativas.

TÍTULO III

DE LOS COMITÉS

ARTÍCULO PRIMERO: La Subdirección de Docencia e Investigación Científica, con el fin de cumplir con los principios que rigen el SISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES, deberá ajustar en el plazo perentorio de un mes contado a partir de la expedición de la presente Resolución el Comité de Docencia y el Comité de Investigación Científica.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMITÉ DE DOCENCIA, el cual deberá estar integrado como mínimo, por los siguientes funcionarios:

1. Subdirector de Docencia e Investigación Científica quien será el encargado de presidir el comité.
2. Subdirector Médico y de Servicios de Salud o su delegado.
3. Subdirector de Servicios Ambulatorios y de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico.
4. Subdirector Administrativo o su delegado quien deberá ser funcionario de la unidad de Talento Humano.
5. Jefe de la Unidad de Formación y Docencia quien ejercerá las funciones de Secretaría de Comité
6. Jefe Unidad de Investigación su delegado
7. Coordinadora de Educación Médica o su representante

Asistirán como invitados (as) con voz pero sin voto

- El Jefe de la oficina de control interno o su delegado
- El jefe de la Oficina Asesora Jurídica o su delegado
- Otros Invitados a consideración del comité (determinados por el presidente y secretario del mismo)

PARÁGRAFO 1.- A excepción de los cargos a que refieren los numerales 1 y 5, la participación en el Comité se podrá delegar con voz y voto para las sesiones ordinarias y extraordinarias. La delegación deberá hacerse por medio escrito, virtual o verbal, la cual se podrá presentar el día de la sesión antes de iniciarse la misma a efectos de verificar el quórum.

PARÁGRAFO 2.- El comité se reunirá de manera ordinaria una vez por semestre y en forma extraordinaria de acuerdo a solicitud por parte del Presidente y de acuerdo a necesidades de la institución.

ARTÍCULO TERCERO: De las funciones. Serán funciones del comité de Docencia las siguientes:

1. Verificar y evaluar periódicamente el cumplimiento del Decreto 2376 de 2010, así como de los Convenios Docencia - Servicio suscritos por el Hospital.
2. Aprobar o rechazar la suscripción de convenios docencia servicio de acuerdo a la pertinencia de los mismos, capacidad instalada y cumplimiento normativo. Suspender o terminar los vigentes cuando se presente una de las causales de terminación unilateral.
3. Velar porque la relación docencia – servicio se desarrolle asegurando el respeto de los derechos de los usuarios de las instituciones involucradas en dicha relación. *En especial, se debe asegurar que la calidad de los servicios y la seguridad de los pacientes no se afecten negativamente por el desarrollo de las prácticas formativas. Teniendo en cuenta que todas las actividades asistenciales realizadas por los estudiantes en formación se realizaran bajo estricta supervisión del personal docente y/o del responsable de la prestación de los servicios, de conformidad con el Sistema de Seguridad Social en Salud.*
4. Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación docencia - servicio.

Por medio de la cual se deroga la Resolución 1331 de 2010, y se actualiza la definición de los planes y programas de Investigación Científica y Formación y Docencia en el Hospital Militar Central.

5. Analizar y resolver en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación docencia - servicio en lo que respecta a los funcionarios del Hospital, así mismo remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten.
6. Aprobar o desaprobar las solicitudes de los funcionarios de planta del Hospital que realizan funciones correspondientes a la Relación Docencia – Servicio del Talento Humano en Salud, para el Desarrollo docente (Formación permanente- estudios de posgrado) y Desarrollo Profesoral (cursos de corta duración, que enfatizan en temáticas particulares, que suman un valor agregado a las competencias docentes), través de los Convenios Docencia – Servicio que contemplan contraprestación académica.
7. Las mencionadas solicitudes deberán ser evaluadas y filtradas por la Subdirección correspondiente y deberán estar alineadas con la Política de Dirección Estratégico del Hospital Militar Central, para el fortalecimiento Institucional.
8. Aprobar o desaprobar los planes de inversión de los recursos recibidos como contraprestación por los convenios de docencia – servicio que proponga la SDIC-UNFD respecto a los requerimientos de la Relación docencia – servicio.
9. Apoyar y recomendar a la SDIC-UNFD en los aspectos que considere necesarios para el cumplimiento de sus actividades.

ARTÍCULO CUARTO: Del Quórum. Para la realización del comité y la toma de decisiones se tendrá un quórum como mínimo con 5 personas de los miembros de conformación.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para determinar la ausencia del quórum se sugiere determinar un tiempo máximo de espera posterior a la hora citada de 15 minutos. En ausencia de quórum no se sesionará y se programará una nueva cita para la realización del comité a la mayor brevedad, el cual debe cumplir con el quórum como está estipulado en el Artículo cuarto. En caso de no contarse con quórum en la segunda citación se procederá a tomar decisiones con los miembros asistentes.

ARTÍCULO QUINTO: Del presidente. El Comité de Docencia deberá ser presidido por el Subdirector (a) de Docencia e Investigación Científica y tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir las reuniones del comité.
2. Someter a consideración de los miembros del comité, las propuestas que se hagan en las sesiones.
3. Firmar las actas previa aprobación de las sesiones.
4. Las demás que sean connaturales a su cargo.

ARTÍCULO SEXTO: De la secretaría. Este cargo lo ejercerá la Jefe de la Unidad de Formación y Docencia y tendrá las siguientes funciones:

1. Apoyar al presidente y dinámica de la presentación de la sesión
2. Elaborar acta de reunión, registrar firmas (listado de asistencia).
3. Hacer citación por vía correo electrónico o el medio requerido por la institución, archivar las actas y documentos que considere necesarios.
4. Las demás connaturales a su cargo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De la lectura y aprobación de las actas. Una vez levantada la sesión se dispondrá de un breve tiempo para leer el acta, recibir aprobación acompañada de la firma de los participantes.

ARTÍCULO OCTAVO: COMITÉ DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, Es de carácter permanente y deberá estar conformado, como mínimo por las siguientes personas quienes tendrán derecho a voz y voto.

1. Por el Subdirector de Docencia e Investigación Científica
2. Por el Jefe de la Unidad de Investigación Científica
3. Por el representante de Investigación Académica
4. Por el representante de Investigación Clínica y Buena Práctica Clínica
5. Por un Delegado de la Oficina Asesora Jurídica del Hospital Militar Central
6. Por el Subdirector Médico o su delegado
7. Por el jefe de la Unidad de Formación y Docencia o su delegado

ARTÍCULO NOVENO. De los invitados. El Comité de Investigación Científica podrá convocar en calidad de invitados con voz y sin voto a los siguientes funcionarios:

1. Por un delegado del área de Epidemiología (epidemiólogo clínico)
2. Por un delegado de la oficina de Calidad
3. Por un delegado de la oficina de control interno
4. Por un delegado de la Subdirección de Finanzas
5. Otros Invitados a consideración del comité (determinados por el presidente y secretario del mismo)

Por medio de la cual se deroga la Resolución 1331 de 2010, y se actualiza la definición de los planes y programas de Investigación Científica y Formación y Docencia en el Hospital Militar Central.

PARÁGRAFO: A excepción de los cargos 1 a 4 del Artículo octavo, la participación en el comité se podrá delegar con voz y voto pero única y exclusivamente para las sesiones extraordinarias, la participación a las sesiones ordinarias será indelegable. La delegación deberá hacerse por escrito en medio físico o mediante correo electrónico y se presentará el día anterior a la sesión (cuando se haga mediante correo electrónico) y si es por escrito se presentará el día de la sesión antes de iniciarse la misma a efectos de verificar el quórum.

ARTÍCULO DECIMO: De las funciones. Serán funciones del comité de investigación Científica las siguientes:

1. Aprobar las políticas y los reglamentos de investigación del Hospital Militar Central.
2. Aprobar los proyectos de Investigación académica, clínica y de convocatorias para financiación con base en la pertinencia institucional, aprobación metodológica, aprobación del Comité Independiente de Ética en investigación y revisión final del contrato para firma por parte del representante legal de la institución. (De acuerdo a Resolución 276/2016)
3. Verificar el cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de los incentivos pecuniarios y no pecuniarios a los investigadores de la comunidad hospitalaria para promoción de la productividad científica.
4. Analizar estrategias y alianzas estratégicas que fortalezcan las relaciones nacionales e internacionales del Hospital Militar Central para sus proyectos de Investigación en las líneas prioritarias para sugerir aprobación o no al Director de la institución.
5. Asesorar al Subdirector de Docencia e Investigación Científica en aspectos relevantes no contemplados en los puntos anteriores.
6. Ajustar el reglamento interno de acuerdo a los cambios que se generen en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Del Quórum. Para la realización del comité y la toma de decisiones se tendrá un quórum de como mínimo con 5 personas de los miembros de conformación.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: De la ausencia de Quórum. Para determinar la ausencia se sugiere determinar un tiempo máximo de espera posterior a la hora citada de 15 minutos, en ausencia de quórum no se sesionará y se programará una nueva cita para la realización del comité a la siguiente semana, el cual debe cumplir con el quórum como está estipulado en el Artículo Decimo Primero. En caso de no contarse con quórum en la segunda citación se procederá a tomar decisiones con los miembros asistentes.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Del presidente. El Comité de Investigación Científica deberá ser presidido por el Subdirector de Docencia e Investigación Científica.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: De las funciones del presidente. Son funciones del presidente:

1. Presidir las reuniones del comité.
2. Someter a consideración de los miembros del comité, las propuestas que se hagan en las sesiones.
3. Firmar las actas previa aprobación de las sesiones.
4. Las demás que sean connaturales a su cargo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De la secretaria. Este cargo lo ejercerá el coordinador de Investigación Académica o en su defecto el coordinador de Investigación Clínica y Buenas Prácticas Clínicas. El comité podrá elegir un secretario ad hoc en caso de no asistencia por parte del secretario definido en este Artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: De las funciones de la secretaria. Son funciones de la secretaria:

1. Participar en las sesiones del comité.
2. Realizar y enviar por vía correo electrónico (o por los canales establecidos) las actas del comité para su revisión.
3. Archivar las actas y los documentos propios del Comité de Investigación Científica.
4. Enviar los comunicados y documentos que van a ser tratados en el Comité previo a su realización con un día de anticipación.
5. Firmar las actas.
6. Las demás connaturales a su cargo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: De las sesiones. El comité se reunirá de manera ordinaria cada 2 meses y en forma extraordinaria de acuerdo a solicitud por parte del Presidente y de acuerdo a necesidades de la institución.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: De la lectura y aprobación de las actas. Una vez levantada la sesión, se redactará la respectiva acta por parte de la secretaria, una vez redactada el acta se enviará a cada uno de los miembros del comité para su lectura y revisión, la aprobación y firmas se realizarán en la siguiente sesión.

Por medio de la cual se deroga la Resolución 1331 de 2010, y se actualiza la definición de los planes y programas de Investigación Científica y Formación y Docencia en el Hospital Militar Central.

TÍTULO IV

DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS EN CADA UNA DE LAS UNIDADES DE LA SUBDIRECCIÓN DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

ARTÍCULO PRIMERO: De acuerdo a la clase de convenio celebrado en cada una de las Unidades y su objeto, se podrán celebrar convenios docencia – servicio, de cooperación marco o específico, según el caso, con entidades públicas y privadas, del orden nacional o internacional con el fin de darle mayor y mejor dinamismo a sus actividades, dentro del marco normativo aplicable al Hospital Militar Central.

TÍTULO V

TITULARIDAD DE DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO PRIMERO. Derechos del Hospital Militar Central Corresponden al Hospital Militar Central de manera exclusiva los derechos patrimoniales sobre invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, marcas, software, "Know How", secretos empresariales, al igual que las obras artísticas, científicas y literarias resultantes de las actividades de sus investigadores, funcionarios administrativos y/o contratistas en los siguientes casos:

1. Cuando sean desarrolladas como consecuencia de sus compromisos laborales o contractuales con el HMC. En las obras producidas por personas naturales o jurídicas en cumplimiento de vinculación con el HMC bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios o contrato de trabajo. Se aplicará la presunción establecida por el Artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, motivo por el cual, se exigirá que el contrato conste por escrito.
2. Que sean el producto de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, contratos o convenios específicos para el desarrollo de nuevas creaciones y/o la creación de obras científicas, literarias, artísticas o software, financiados por el HMC. Para tal efecto se aplicarán las presunciones establecidas por los Artículos 28 y 29 del Decreto Ley 1450 de 2011.
3. Cuando sean el producto de un trabajo de grado o una tesis que se haya financiado por el HMC, sin que se hubiere realizado financiación externa, ni haya sido desarrollada conjuntamente con terceros.

PARÁGRAFO. La producción de los docentes o estudiantes visitantes de universidad nacional o extranjera que actúen en razón de convenios o intercambio académico para participar en una obra, trabajo de investigación o cualquier otra forma de creación, se sujetará a lo dispuesto en esta Resolución, motivo por el cual, se encuentran obligados a hacer reconocimiento expreso que la creación se realizó con el apoyo del HMC.

ARTÍCULO SEGUNDO. Derechos de Propiedad Intelectual en contratos de prestación de servicios u obra por encargo. Cuando uno o varios autores, mediante contrato de prestación de servicios, elaboren una obra o produzcan una nueva creación, según plan señalado por el HMC y por cuenta y riesgo de éste, sólo percibirán en la ejecución de ese plan los honorarios pactados en el respectivo contrato. Por este solo acto, se entiende que el autor o autores transfieren los derechos patrimoniales sobre la obra o sobre la nueva creación, pero conservarán los derechos morales sobre la obra, al igual que la facultad de ser mencionados como inventor en las solicitudes de patente a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Relaciones entre el Hospital Militar Central y sus Investigadores o Servidores en materia de derechos de propiedad intelectual. El Hospital Militar Central implementará el acta de propiedad intelectual, la cual, será suscrita por su personal de planta o contratado a través de vinculación externa, que participe en el desarrollo de los diferentes proyectos de investigación, en los cuales se establecerá:

1. Fuentes de financiación del Proyecto.
2. La identificación de los participantes y la calidad en que participan en el desarrollo del proyecto.
3. Las obligaciones de dicho personal de mantener la confidencialidad y la reserva profesional sobre toda la información que en virtud del desarrollo del Proyecto llegare a conocer.
4. La obligación de informar en forma inmediata y por escrito al HMC sobre cualquier creación intelectual, invención o "know how" realizado u obtenido en desarrollo de actividades técnicas o investigativas de determinado proyecto que puedan ser susceptibles de protección mediante derechos de propiedad intelectual.
5. La obligación de suministrar información detallada y completa y de ofrecer toda la colaboración requerida para la protección de cualquier derecho de propiedad intelectual que pueda derivarse de la respectiva creación, obra, invención o desarrollo.
6. La cesión por parte de los autores de sus derechos patrimoniales y de los inventores del derecho a la patente sobre todas las obras, creaciones, desarrollos e invenciones, respectivamente, que se obtengan como consecuencia del desarrollo del proyecto a favor del HMC.

Por medio de la cual se deroga la Resolución 1331 de 2010, y se actualiza la definición de los planes y programas de Investigación Científica y Formación y Docencia en el Hospital Militar Central.

ARTÍCULO CUARTO. Protección del *know how* o secreto empresarial. El Hospital Militar Central ostentará la titularidad exclusiva respecto a su *know how* y la información contenida en sus secretos empresariales en la medida que dicha información se encuentra conformada por un conjunto de conocimientos que no son de dominio público y que son necesarios para la ejecución de proyectos de contenido económico. En estas condiciones, el Hospital Militar Central protegerá su *know how* a través del Régimen Legal de protección de Secreto Empresarial aplicable en Colombia, (Decisión Andina 486 de 2000 y Acuerdos ADPIC de la OMC), motivo por el cual se encuentra prohibido que un tercero, sin la debida autorización del Hospital Militar Central, en forma total o parcial, realice la divulgación, reproducción y/o comunicación, en la medida que esta información:

- a) Es secreta en el sentido que, tanto en su cuerpo como en la configuración y reunión precisas de sus componentes, no es conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza este tipo de información;
- b) Tiene un valor comercial por ser secreta; y
- c) Ha sido objeto de la toma de medidas razonables por parte del Hospital Militar Central para mantenerla secreta.

ARTÍCULO QUINTO. Confidencialidad de los resultados de los proyectos de investigación susceptibles de comercialización. La información contenida en los proyectos adelantados al interior del HMC, o en los convenios financiados por entidades externas, cuyos resultados sean potencialmente susceptibles de explotación comercial, tendrá carácter confidencial, en los eventos que el Hospital Militar Central lo considere conveniente, o cuando se encuentre expresamente estipulado en el acto que dio origen al convenio interinstitucional. Por tal motivo, quedará prohibida la divulgación total o parcial de esta información a través de cualquier medio, conocido o por conocerse, al igual que la realización de actos tendientes a facilitar que terceras personas procedan en dicho sentido. A tal efecto, los profesores, servidores, estudiantes y terceros en general que tengan acceso al conocimiento de la información confidencial, deberán suscribir el respectivo acuerdo, a partir del cual adquieren la obligación de no divulgar la información que deban conocer de manera directa o indirecta con ocasión del proyecto, so pena de responder por las acciones judiciales y administrativas a que haya lugar derivadas de los perjuicios causados.

ARTÍCULO SEXTO. Explotación de derechos de Propiedad Intelectual. El Hospital Militar Central aprovechará su propiedad intelectual, con fines de lucro o sin ellos, bien sea por medio de explotación comercial directa o delegada, u otorgando licencias a terceros.

CAPÍTULO II. DE LA ASOCIACIÓN CON TERCEROS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CIENCIA TECNOLÓGICA E INNOVACIÓN

ARTÍCULO SÉPTIMO. De la propiedad intelectual en las relaciones entre el Hospital Militar Central y terceros. En las relaciones que celebre el HMC con terceros para el desarrollo de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, al igual que de actividades de ciencia, tecnología e innovación en general, el HMC formalizará el instrumento jurídico que en derecho corresponda, acorde a los presupuestos establecidos por el Manual de Contratación de la entidad. En cada instrumento se deberá determinar la titularidad de derechos de propiedad intelectual, al igual que los correspondientes porcentajes.

ARTÍCULO OCTAVO. Del Acta de Acuerdo de Propiedad Intelectual. En las relaciones celebradas por el Hospital Militar Central con terceros para el desarrollo de actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación se suscribirá un Acta de Acuerdo de Propiedad Intelectual, la cual contendrá el porcentaje de titularidad de los derechos de propiedad intelectual de cada parte que participe en el Proyecto, teniendo en cuenta los aportes en recursos frescos, aportes en especie y el aporte en "know how" del Hospital Militar Central.

ARTÍCULO NOVENO. Contenido del Acta. El Acta tendrá como referencia la propuesta técnico económica del proyecto correspondiente y hará mención expresa de la misma. En caso de que el proyecto sea para el desarrollo o ejecución de un convenio o contrato suscrito por el Hospital Militar Central con un tercero, en el Acta se deberán acoger y respetar todas las condiciones pactadas en tales instrumentos.

1. El Acta de Acuerdo deberá estipular, por lo menos:
2. El objeto del proyecto.
3. La duración y plazo de ejecución del proyecto.
4. Nombre y tipo de participación de los integrantes. Investigador principal, coinvestigadores, director del proyecto, auxiliares de investigación, asesor(es), y demás participantes.
5. Carácter de la vinculación. Para cada integrante del grupo se deberá establecer el tipo de relación con el Hospital Militar Central. Se dejará constancia expresa de los integrantes o colaboradores que, por desarrollar labores técnicas o administrativas en el proyecto, no son titulares de derechos sobre la Propiedad Intelectual resultante.
6. Contrato o convenio. Si el proyecto es en ejecución o desarrollo de un contrato o convenio suscrito por el Hospital Militar Central.

Por medio de la cual se deroga la Resolución 1331 de 2010, y se actualiza la definición de los planes y programas de Investigación Científica y Formación y Docencia en el Hospital Militar Central.

7. Los organismos financiadores. Nombre de los organismos, naturaleza y cuantía de sus aportes; porcentaje con el cual contribuyen a los costos del proyecto.
8. Confidencialidad. El Acta deberá incluir una cláusula de confidencialidad de la información.

PARÁGRAFO. En todos los proyectos se levantará un Acta de Inicio que contemple los acuerdos iniciales y un Acta Final en la que se da por terminado el proyecto. Las modificaciones que surjan durante el desarrollo del proyecto serán registradas por escrito, firmadas por los integrantes y deben anexarse al Acta Inicial. En el Acta Final se registrarán los cambios sobre la participación de los integrantes y los derechos sobre la propiedad intelectual resultantes.

ARTÍCULO DÉCIMO. Costos y Trámites para la Protección de la Propiedad Intelectual en convenios de asociación. En el caso en que los resultados del proyecto objeto de la asociación entre el Hospital Militar Central y terceros para el desarrollo de actividades de ciencia, tecnología e innovación sean susceptibles de ser protegidos a través de cualquiera de las modalidades de protección de propiedad intelectual previstas por el ordenamiento vigente, el costo de dichos trámites será asumido por las Partes en proporción a su participación en los derechos de propiedad intelectual resultante. En el acta de liquidación del convenio deberá definirse cuál de las Partes será la responsable del trámite de patente o registro el (los) país(es) en los que se realizará el proceso. El Hospital Militar Central y las demás entidades participantes en la relación definirán en el acta de liquidación final la manera como se llevará a cabo la explotación comercial de los resultados susceptibles de protección por derechos de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Publicidad y Publicaciones. Cualquier clase de publicación científica o comercial sobre los resultados del proyecto o proyectos desarrollados como consecuencia de convenios de asociación suscritos por el Hospital Militar Central, Deberá encontrarse previamente autorizado por escrito por parte del Hospital Militar Central. La aprobación propende evitar la eventual divulgación prematura de desarrollos que deseen mantenerse en secreto o que sean susceptibles de protección por la vía de patentes.

PARÁGRAFO. En todos los casos de publicidad o divulgación de los resultados del proyecto o proyectos desarrollados como consecuencia de convenios suscritos por el Hospital Militar Central, deberán figurar, no solo los créditos respectivos de las partes, sino también los nombres de los autores o investigadores que hayan participado en el desarrollo del mismo y cuyos aportes técnicos y científicos obtenidos así lo ameriten.

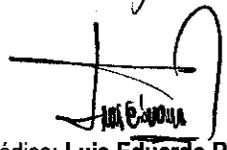
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Vigencia. La presente Resolución rige desde su expedición y deroga cualquier otra norma que le sea contraria.

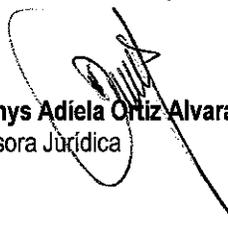
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

04 SET 2017

La presente Resolución se expide en Bogotá, a los () días del mes de ___ dos mil diecisiete (2017).


 Brigadier General Médico **Clara Esperanza Galvis Díaz**
 Director General de Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa
HOSPITAL MILITAR CENTRAL


 Reviso: Teniente Coronel Médico: **Luis Eduardo Pino Villarreal**
 Subdirector de Docencia e Investigación Científica


 Reviso: Dra. **Denys Adiel Ortiz Alvarado**
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

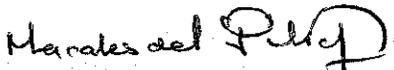


Por medio de la cual se deroga la Resolución 1331 de 2010, y se actualiza la definición de los planes y programas de Investigación Científica y Formación y Docencia en el Hospital Militar Central.

Proyectaron:



Dra. Adriana Beltrán Ostos
Jefe Unidad de Investigación Científica



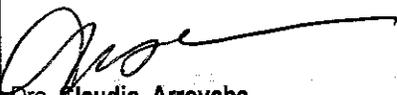
Dra. Mercedes del Pilar Valero Pérez
Jefe Unidad de Formación y Docencia



Dr. Camilo Muñoz
Abogado contratista



Dr. Felipe Figueroa
Abogado contratista
Especialista en Propiedad Intelectual



Dra. Claudia Arroyabe
Asesora Jurídica Dirección general